

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho el proceso RAD. 707134089001-2022-00013-00, informándole que el Dr. Remberto Luis Hernández Niño presentó memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, abril veintiséis (26) de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 707134089001-2022-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: ALEJANDRO TORO ARRIETA

Oteado la constancia secretarial que antecede se tiene que apoderado de la parte demandante solicita:

“Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en sus cuentas de ahorro y corriente en el BANCO FALABELLA de Montería. Remitir oficio conforme la Ley 2213 de 2022.

Sírvase liquidar y aprobar por secretaria las respectivas costas del proceso en referencia.”

Revisada la solicitud de medida cautelar y teniendo en cuenta que es procedente lo solicitado por la parte demandante, al tenor de los dispuesto en el artículo 466 y 599 C.G.P., por lo tanto,

El juzgado, JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado señor ALEJANDRO TORO ARRIETA, identificado con CC. N° 92.446.255, en cuentas de ahorro y corrientes, en la entidad BANCO FALABELLA, siempre y cuando se respete la 1/5 parte que exceda del S.M.M.L.V.

Limítese la medida hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000).

Líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: Por secretaría liquidense y dense en traslado las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ
JUEZ